

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1508 de fecha 14.10.2022, que aprueba el Programa de renovación de Patentes de alcoholes del Departamento de Rentas y Patentes.

2.- La carta N° 761 de don Jorge Díaz Céspedes, su correo electrónico de fecha 08.03.2023 y correo de don César Fuelgeri de fecha 09.03.2023.

3.- La carta N° 632 de don Robinson Trafilaf Troppa.

4.- El Dictamen N° 9.572, de 2005 de la Contraloría General de la República.

5.- El Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República.

6.- El Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República.

7.- La Ordenanza N° 002 del 07.07.2010, que regula el expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Temuco.

8.- El Decreto N° 4/2020 Del Ministerio de Salud, que decreta emergencia sanitaria por el brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

9.- La Resolución exenta N° 494/01.10.2022 del Ministerio de Salud, que establece el Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso".

10.- El decreto N° 91/31.12.2022 del Ministerio de Salud, que prorroga la vigencia del decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria.

11.- La Ley N° 19.925 de 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

12.- Lo dispuesto en el D. L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

13.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Dictamen N° 9.572, de 2005 de la Contraloría General de la República señala que "ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, el municipio debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla, y al haber cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento, por lo que procede que el municipio no acceda a su renovación".

2.- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República, establece que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

3.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

4.- Que, existe una (01) patente limitada que se encuentra pendiente de renovación, cuyo contribuyente presentó documentación que señala que el incumplimiento de requisitos para renovar y pagar la patente, es un hecho que no le es imputable. El Profesional de Dirección de Obras Municipales, don César Fulgeri señala "Efectivamente, como lo señala el contribuyente, corresponde a un error el cual se rectificó con una resolución que elimina las notas del permiso de edificación", mediante correo electrónico de fecha 09.03.2023.

5.- Que, existe una (01) patente limitada que se encuentra pendiente de renovación, cuyo contribuyente presentó documentación que señala que el incumplimiento de requisitos para renovar y pagar la patente, es un hecho que no le es imputable, , encontrándose la propiedad de Pedro de Valdivia N° 01763 expropiada, solicitando por cuanto traslado de la patente para poner en funcionamiento, presentando un contrato de arrendamiento para ello.

6.- Que, el Art. 5° de la Ley N° 19.925/2004 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala que, el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda.

DECRETO:

1.- Suspéndase el funcionamiento de las patentes de alcoholes limitadas que se detallan a continuación, otorgándose plazo hasta el 30.06.2023 para dar cumplimiento a los requisitos y poner en funcionamiento:

N°	ROL	ACTIVIDAD	RUT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CARTA N°
1	<u>4-175</u>	Depósito de Bebidas Alcohólicas	8.377.833-4	Jorge Díaz Céspedes	San Martín N° 0808	761
2	<u>4-128</u>	Avda. P. de Valdivia	10174562-7	Robinson Trafilaf Tropa	Av. Pedro de Valdivia N° 01763	632

2.- Los contribuyentes no podrán pagar la patente y no podrán funcionar hasta que sea aprobada la renovación por Concejo Municipal y se efectúe el pago respectivo.

3.- Las patentes consideradas en este decreto cuya renovación sea rechazada, no podrán pagar y la resolución será notificada en la forma que determine el decreto respectivo.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARV/HAA/VVN.-

Distribución

- > Depto. Rentas y Patentes Municipales
- > Secretaría Municipal
- > Of. Partes


ROBERTO MEIRA ABURTO
ALCALDE

